

Año de 1852.

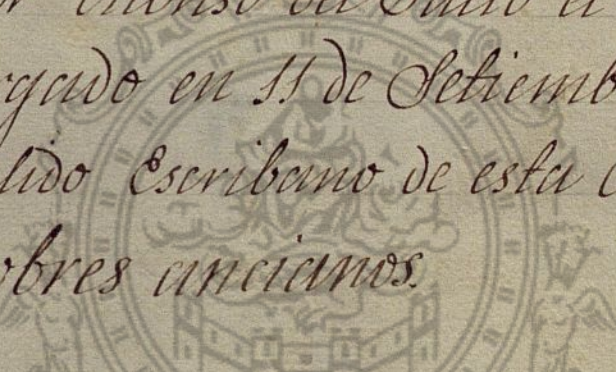
Leg. 2059/14

Numero 53

Legajo #30#

Obra pía de S.ⁿ Antonio
agregada al Hospicio.

Copia simple de la fundacion de dicha obra pía
efectuada por Alonso del Salto el Viejo segun tes-
tamento otorgado en 11 de Setiembre de 1528 ante
Francisco Salido Escribano de esta Ciudad, para
albergar pobres ancianos.





Yo mando que me enterraren en la capilla
de San Juan. Yo mando que se ponga a mi en
sepulchro. y acompanyado de mi cuerpo los
señores de San Juan y el Abad y convento de la
Universidad desta otra vez. y me digan las
oraciones de San Juan cada uno de los misa de
ellas y oraciones cumplidas y las den dos dias.

Yo mando que me lleven ofrenda de pan y
vino y sea de cada uno de los misa nueve dias
primero de mi enterrado. enterrado y con un
dado. lo que mis herederos vieren que me
nester por favor de los otros nueve dias y de el
otro en que no fuisse los otros nueve dias y
juailes me digan el tanto misa y vigilia y
ofrendas cumplidas como es de cada de mi entera
muerto y las den dos dias.

Yo mando que para mi anima digan
en el otro monasterio de San Juan. los
ofrendas de los otros nueve dias. y en la memoria
acostumbrada y la sea que fuere me
nester por las den. y mas digan otros
seis misa para mi padre y madre de
quien en el otro monasterio y en el
otro y sea.

Se mando que se opan por las animas de mis
compadres de unidos por el hour que
tempo de Juan que no lo heze decir misa
de quien en este monasterio lo ha
de ser en la sala que sea merced
y la limana acostumbrada

Se mando que se opan por las animas de el grupo
tudo otras diez misas de quien en la camo-
na acostumbrada y la sala que sea merced
sea para hacer las de un en este monasterio

Se mando que en dias viernes para la obra
la capilla donde lo me mando enterrar en el
monasterio de San Juan diez misas de
entre un con lo que de mas se pudiese para
proceder de dicha capilla para la obra

Se mando que de un dia de mis viernes una de
causa y por el de diez misas que se ha
con el Doctor Juan Gutierrez de Toledo y
con Juan Gutierrez de Toledo mis
sobre el caso de las viudas mu
do Catalina Gutierrez de Toledo mi mujer
para que el otro por el me fue a mi oratorio
proceder a el de cargo de mi oratorio

Se mando que en dias viernes a la hora de
sobre un con el suero Martin de Espina

Señor Ducado de no, sin otros años Ducados
que me due, de lo que los Chapo Grantia
me tra pa fayo que le tempo que me ha visita
do en mis en enfermedades e de la otra mi muera

Ita mardo que en demis vras a Juan de govia
y el Mañe Juan de Llobes me he man
dres mill mis p. que supusa a J. p. mi aruna

Ita m. que en demis vras a Luis de Boban
de esta Lu. 100-m. p. fuda a Juan sus

ras = Ita m. q. sea la hija de Luis de Boban
mi humano fuyato un sea que tempo en mi

Casa que vive de Dupare, e qual de
sea tere en Dupara Juan Gutierrez, mas

es den 100-m. demis v. una de los sea de esta
hazenda no se encajo demas pa que la ha
ve p. p. todo parte mas de lo que fue p. ella

hazenda y pagado esto que es mardo p.
este mi testam. mardo que es Remariente

Calomato

que finca en demis vras muebles y cosas de
accion que de lo se haya un hospital

para donde sean trauidos de p. p. e
de p. p. done p. p. las mas vras y ben

comados e mercedos que se hataren de lo
natura los de esta Lu. si se hataren

Lo huvieren y de no sean qnasteen lo que m
reverencia huvieren, e que huvierdo natura des q
esta sean puferridos sacofidos en dicho pua y hosp
antes que ota a qunro de la estan pua sobre lo
qual encapra la pnsuervia de los qnastros que pue
ren de dicho hospital para que de lo to pnsuevan
hagan como me se de duna a d. mo 5. des
ta pnsuervia mi libertad la qual ota pua y
ho pua el mando que se haga en el capitulo pua
se que me sea este para que mas pnsuevan sea
en la qual ota pua y ho pua e esten los otros de
pobres y si la pnsuervia de lo pnsuervie esten pua
nacion. que como a qunro de lo pnsuervie q. muerte
o q. ota cuando se acosa a ota hasta que la ota
cua este pnsuervia y se puedan acose co
dho. la pnsuervia de la q. pnsuervia de la ota para los
pua y pnsuervia de la mando todo e pnsuervia
de y mando que en ota mis vices que pnsuervia
res no se puedan vender ni ena ena en q. pua
puro para q. pnsuervia, y que los muertos ven
didos se compran luego y que puedan ser pnsuervia
de vices pnsuervia, lo qual es al mismo mando que en
se puedan vender ni ena ena en q. pua
pa pnsuervia

Patronos y Señalo q. pnsuervia y pnsuervia

De la dicha casa y hosp. de S. Governador de la
del Puerto de San Juan de los Rios y San de
Miches de cuyo verano de la dicha casa y hosp.
y a cada uno de los dos por parte cumplidos y que
puedan entender en la dicha casa y hosp. de la dicha
casa y hosp. y Governador de la dicha villa de la dicha
pan y acoson en ella los dichos panes y acoson
y provean los dichos panes y acoson todos los dias
de Su vida y de sus herederos mandos que en Su
Caja sube dan otros dos justos y sean tales
personas que las Comendaciones de los dichos, uno
de la dicha villa de San de los Rios y San de la
pau y de la dicha villa de San de los Rios y San de
de Molina mi mis. y de la dicha villa de San de los Rios y San de
que se hallan de los dichos panes y acoson. sean
vergan de prado en prado y de prado en prado
mandos que de cada uno de los dichos
de la dicha villa de San de los Rios y San de la
hosp. de San de los Rios y San de la dicha villa de San de los Rios y San de
mandos que los dichos de San de los Rios y San de la dicha villa de San de los Rios y San de
puerto y San de Miches ni a los puertos de los puertos
sean promovidos ni quitados de dichos puertos
nada de Governador de los dichos de San de los Rios y San de
de S. de todos los dias de Su vida ni de sus herederos

La parte mas que nos se duan...
y convenacion de lo que se...
y admittiendo como dho Juan de quitados y
admirados.

Es mi voluntad y quise que el dho hosp. sea de
pelo a la mitra y cano. y de dho dho de p...
y dho Juan en este dho pado o a quien suviera en
veces q. que en cada uno año viva por cada dho
no y convenaciones que fueren de dho hosp. así lo
que se haia nombrado y señalo como lo que se
lo pus de dho en quenta la dho repundir
se duan suviera de dho dho. dho dho o suyo
viva o vicario en el lo puedan como se
mial a que administran su dho dho. y en las
de cada dho hosp. y lo viera de dho dho
es mi voluntad que el dho dho dho en
el no se puedan entro meter q. que mi dho
dad es que el dho dho se haga con la dho
dho dho y este dho dho de jurisdiccion de
mente eno a dho dho.

Esto es mi voluntad que el dho hosp. no se
pueda impetar ni por via de dho dho
que fuere como de dho dho que dho
permas se duan de dho hosp. este dho dho
de jurisdiccion de dho dho que fuere en este
dho dho dho de pado de quien suviera de dho

A folia

Bece e lo tua. e amministrati in suo nome
 no sequitur ed. de duo se pmore
 Dno J. hndem a lora no pua e p. lla
 vazea testamentario a lora no pua e p. lla
 Cum tamen in lora no pua e p. lla
 q. tanta entores cum lora no pua e p. lla
 enenta lora no pua e p. lla. 1528
 J. ante J. Calissess

